

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que se corrió el traslado de la prueba de ADN, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y surtido este término, las partes guardaron silencio.

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	<b>1771</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandante:	<b>Francisco Javier Corchuelo López</b>
Demandada:	<b>N.N.A. Emmanuel David Corchuelo Moya, representado por Diana Carolina Moya Rivas</b>
Radicado:	<b>76001-31100-01-2020-00322-00</b>
Providencia:	<b>Auto que convoca a la audiencia</b>

Revisado el expediente se observa que el Auto No. 1501 de 23 de junio de 2022, mediante el cual se corrió traslado el Informe Pericial Estudio Genético de Filiación, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia s Forenses- Grupo de Genética Forense, que fue notificado en el estado web 104 de 24 de junio de 2022, transcurrió el termino de traslado, en el cual, las partes guardaron silencio.

En consecuencia, procede convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 ibídem.

Se advierte que de ser posible en la audiencia inicial se hará la práctica de pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y proferir la sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma procesal, para el día **23 de SEPTIEMBRE de 2022**, a partir de las **2:30 P.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO. - CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO. - REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

**CUARTO- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

**QUINTO. - ADVERTIR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**SEXTO. -** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**SÉPTIMO. - ADVERTIR** a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**OCTAVO. –** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

**8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**8.1.1. DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

**8.1.1.1.** Copia Auténtica del registro civil de nacimiento del niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA, nacido el 8 de agosto de 2018, NUIP. 1.110.059.970, inscrito en el indicativo serial 59688724, de la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali.

**8.1.1.2.** Informe de estudios de paternidad e identificación en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN, de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S., Instituto de Genética de fecha 15 de octubre de 2020.

**8.1.1.3.** Registro civil de nacimiento de FRANCISCO JAVIER CORCHELO LOPEZ, expedida en la Notaria Catorce de Cali. Hoy mayor de edad.

**8.1.1.4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de FRANCISCO JAVIER CORCHUELO LOPEZ.

**8.1.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas

**8.1.3. INTERROGATORIOS:** No fue solicitada

**8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**8.2.1. DOCUMENTALES:** No se presentaron pruebas documentales.

**8.2.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas.

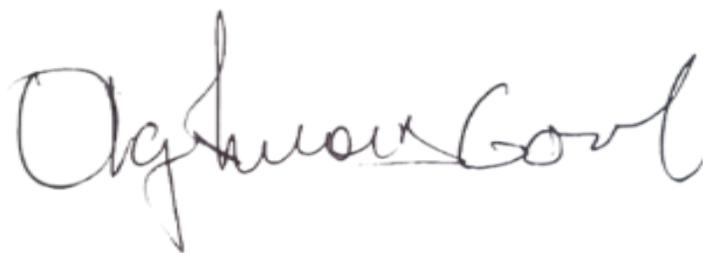
**8.2.3. INTERROGATORIOS:** No fueron solicitados.

**3. PRUEBAS DE OFICIO:**

**3.1. TENER** como prueba el Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2101002320 de 24 de mayo de 2022, sobre el resultado de las muestras denominada "MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA", tomadas el 24 de noviembre de 2021 a FRANCISCO JAVIER CORCHUELO LOPEZ, DIANA CAROLINA MOYA RIVAS y al niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

